



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Custodia y cuidados personales, reglamentación de visitas y alimentos
<b>Demandante</b>	Daniel Alberto Hernández Posada
<b>Demandada</b>	Daniela Álvarez Gutiérrez
<b>Radicado</b>	No. 05001 31 10 001 <b>2022 00665</b> 00
<b>Interlocutorio No.</b>	166 de 2024
<b>Decisión</b>	Repone auto

### I. INTRODUCCIÓN

Mediante auto de 5 de septiembre de 2023, se adoptaron las siguientes decisiones: (i) se incorporó y puso en conocimiento de las partes, la constancia de notificación a la demandada teniéndosele por notificada el al finalizar el día 7 de febrero de 2023, (ii) se incorporó la contestación presentada por la demandada, (iii) se reconoció personería judicial al abogado Héctor Mario Gutiérrez Castañeda, en calidad de apoderado de la parte demandada (iv) se incorporó al expediente el pronunciamiento frente a las excepciones efectuado por la parte demandante, (v) se fijó fecha para llevar a cabo audiencia, la cual se programó para los días miércoles seis (6) y jueves siete (7) de marzo de 2024, ambos días a partir de las diez (10) de la mañana y (vi) se decretaron las pruebas solicitadas por las partes en el siguiente sentido:

“(…) PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES: Se decretan las pruebas documentales aportadas con la demanda.

2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Teniendo en cuenta que, en la solicitud efectuada en la demanda no se indicó los hechos que se pretende denostar con la eximición como tampoco afirmó que documento tiene la parte Demanda, o que clase de documento se trata y que relación que tenga con los hechos; no se decreta la prueba al no cumplir con los requisitos establecido en el inciso primero 266 del C.G.P.

3. TESTIMONIALES. El día previamente fijado, escúchese a los señores Ángela María Posada Ramírez; Jorge Armando Hernández Marulanda; Hilda Isabel Posada Ramírez; David Steevens Hernández Posada; Lina María Arcila Marín; Juan Guillermo Álvarez; Cristina Gutierrez y Andrea Álvarez.

4. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta, el cual se absolverá por la parte pasiva en la fecha previamente fijada.

PARTE DEMANDADA.

1. DOCUMENTALES: Se decretan las pruebas documentales aportadas con la respuesta a la demanda.

2. TESTIMONIALES: El día previamente fijado, escúchese a los señores Andrea Lavarez Gutiérrez; María Cristina Gutiérrez Castañera; Juan Guillermo Álvarez; Edwin Mauricio Guzmán Ramírez.

3. DOCUMENTAL MEDIANTE OFICIO: Se ordena oficiar a la Fiscalía 89 Local CAVIF Centro (Fiscal Lida Yasminth Tami Meza) a fin de que, remita la copia completa de la denuncia que por violencia intrafamiliar fue presentada por la señora Daniela Álvarez Gutiérrez en contra del señor Daniel Alberto Hernández Posada con SPOA 0500160991662022-79506. Expídase por la Secretaría del Despacho el oficio correspondiente.

4. PERICIAL: La solicitud de la práctica de la prueba pericial se niega en atención a que, el artículo 227 del C.G.P establece que, quien pretenda valerse de un dictamen deberá apórtalo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

5. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta, el cual se absolverá por la parte demandante en la fecha previamente fijada.

DE OFICIO DECRETADAS POR EL DESPACHO

1. VISITA DOMICILIARIA: al señor DANIEL ALBERTO HERNÁNDEZ POSADA en su residencia, la cual será efectuada por la profesional e trabajo social adscrita a este Despacho. Para llevar a cabo la misma la parte Demandante deberá informar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia la dirección y datos de contacto de la parte actora a efectos de que se proceda a fijar la fecha en la que se llevará a cabo la mencionada visita."

Dentro del término de ejecutoria, la parte demandante impugnó la decisión de dos maneras, vía complementación y a través de recurso de reposición.

Posteriormente mediante auto de 22 de noviembre de 2023, se resolvió lo concerniente a la complementación de la decisión, más no respecto al recurso de reposición.

Por lo tanto, la atención del Despacho se centrará en resolver el recurso de horizontal, de acuerdo con las siguientes,

## **II. CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso, que contra los autos que dicte el Juez procede el recurso de reposición con el fin de que el mismo funcionario que adoptó la decisión atacada, la reconsidere.

### **2.1. Procedencia del recurso de reposición.**

En cuanto a los requisitos de procedencia, se observa que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 318 del C.G.P. la providencia fue recurrida de manera oportuna, teniendo en cuenta que el recurso fue presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto.

En cuanto al traslado del recurso, se observa que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, la parte actora remitió copia del escrito contentivo del recurso formulado, a la parte demandante, por lo que, bajo esa circunstancia, no había lugar a correr traslado del mismo a través de secretaria.

### **2.2. Argumentos del recurso.**

Como sustento del recurso de reposición presentado contra el auto de 5 de septiembre de 2023, adujo que cuando el despacho resolvió negativamente la solicitud de exhibición de documentos que había sido realizada en el escrito de demanda inicialmente presentado, no tuvo en cuenta que tal solicitud fue modificada en el escrito de subsanación a la demanda, en los siguientes términos:

*“DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDADA: Solicito al señor Juez requerir a la demandada DANIELA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, a efectos que se sirva allegar todas las evidencias que acrediten los gastos del menor SAMUEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ.”*

En ese sentido, indicó que la finalidad de tal solicitud era acreditar los gastos reales del menor S.H.A. y ello va ligado a lo narrado en los hechos 36 a 39 de la demanda, por lo que considera que la solicitud reúne los requisitos enunciados en el artículo 266 del C.G.P.

Ahora bien, de acuerdo con los argumentos expuestos por el recurrente, observa el Despacho que, en efecto, en el escrito de subsanación a la demanda, la parte actora solicitó al Despacho requerir a la demandada para que allegara las pruebas que acreditaran los gastos del menor S.H.A. (folio 20, archivo 013).

Por esa senda, la prueba solicitada se relaciona con las pretensiones invocadas, teniendo en cuenta que no solo van encaminadas a que se decida respecto a la custodia del menor, sino además, en forma subsidiaria que se regulen visitas y se revise la cuota alimentaria ya existente, por lo tanto, la prueba solicitada es pertinente al relacionarse con el tema por probar, por lo que se ORDENARÁ a la demandada que el día en que se llevará a cabo la audiencia, procederá a exhibir todos aquellos documentos que tiene en su poder relacionados con los gastos que sustentan los alimentos del niño S.H.A. en todos sus aspectos, es decir, vivienda, educación, salud, recreación, transporte, etc correspondientes a los años 2023 y 2024.

Finalmente, es importante aclarar que la reposición presentada por la parte demandante frente al auto de 5 de septiembre de 2023, únicamente giró en torno a la prueba de exhibición de documentos solicitada en la demanda, por lo tanto, lo resuelto en la misma providencia respecto a la fijación de fecha para llevar a cabo audiencia, no sufre alteración alguna y en esa medida, la audiencia que se encuentra programada, como se dijo en esa oportunidad, será llevada a cabo los días miércoles seis (6) y

jueves siete (7) de marzo de 2024, a partir de las 10 de la mañana.

Así las cosas, se repondrá la decisión adoptada, exclusivamente en lo relacionado con el decreto de la prueba antes mencionada.

### **III. DECISIÓN**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO –REPONER PARCIALMENTE** el auto proferido 5 de septiembre de 2023, mediante el cual se resolvió sobre las pruebas y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., según las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO. –DECRETAR** la prueba solicitada por la parte demandante en el escrito de subsanación a la demanda, consistente exhibición de documentos que deberá realizar la parte demandada, en relación con todos aquellos soportes y constancias que acrediten los gastos en los que ha incurrido y debe incurrir para el sostenimiento del menor S.H.A. correspondiente a los años 2023 y 2024.

**TERCERO. –** Continúese con la etapa procesal subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdddc8f01ec5114c6e904b8e174cef4d904c3d8c36cc3fb6708c440568fce3**  
Documento generado en 28/02/2024 07:12:52 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**